



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II

ANEXO II

ACUERDO DE ANTICIPO DE SUBSIDIO

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, con domicilio en la calle Lima 319 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el INCAA, representado en este acto por su Presidente....., DNI N°....., y por la otra, el Productor/a....., DNI N°....., con domicilio en la calle....., en adelante el PRODUCTOR, se conviene en celebrar el presente acuerdo de anticipo de subsidio a los efectos del rodaje, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El INCAA, conforme Resolución N°...../INCAA de fecha....., le ha concedido al PRODUCTOR un anticipo de subsidio a los efectos del rodaje por la suma de PESOS (\$.....-) destinados al rodaje de la película ".....". Dicho monto será desembolsado por el INCAA en favor del PRODUCTOR en las formas y plazo que establece la Resolución INCAA N° 1109-E/2018.

SEGUNDA: El PRODUCTOR declara bajo juramento que tiene la capacidad legal, patrimonial, económica y financiera requerida por la normativa pertinente como así también conoce todas y cada una de las disposiciones y normas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES relativas al otorgamiento del anticipo de subsidio a los efectos del rodaje, a las que se compromete a atenerse en un todo.

TERCERA: EL PRODUCTOR autoriza a descontar cada una de las sumas que se le desembolsen en virtud del anticipo mencionado de los subsidios por otros medios de exhibición que le correspondan, en virtud de la Resolución INCAA 1/2017 y N° 1102-E/2018.

CUARTA: EL PRODUCTOR deberá presentar rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados, debiendo estar suscripta por un Contador Público matriculado y certificada la misma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en el término de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos de efectuado su pago para el caso de largometrajes de ficción y documental o de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de efectuado su pago para el caso de largometrajes de animación y bajo apercibimiento de que el productor sea incorporado a la lista de deudores del Instituto y le sea reclamada en instancia judicial la totalidad del anticipo.

En caso de requerir anticipo de subsidios en los términos de la Sección 1.5. del Anexo I de Resolución INCAA N° 1405-E/2017 y aun no habiendo vencido el plazo para efectuar la rendición establecido en el párrafo anterior, será igualmente obligación del PRODUCTOR acreditar los costos por los montos recibidos por anticipo de subsidios a los efectos del rodaje en los términos del capítulo 1 de la Resolución INCAA N° 1109-E/2018 en forma previa a otorgarse el anticipo de subsidio de la Resolución INCAA N° 1405-E/2017.

La mora en la devolución de los montos otorgados según los plazos mencionados se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna. En el caso de mora se aplicará un interés punitivo a tasa activa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a TREINTA (30) días desde la fecha de mora y hasta la efectiva devolución de las sumas otorgadas.

QUINTA: Los pagos deberán efectuarse en el domicilio del acreedor, dentro del horario de atención al público, sin necesidad de aviso previo o requerimiento de ninguna naturaleza. EL PRODUCTOR reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al Organismo y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.), o por intermedio de organismos, correo, comisionistas, terceros eventuales correrá a su cargo y se considerara exclusivamente causada y de responsabilidad exclusiva del PRODUCTOR, ya que se considerara fecha de pago válida a todos los efectos únicamente a aquella en la cual resulte posible al Organismo hacer efectivo el cobro de las sumas que pudieran corresponder bajo el presente. En caso que las fechas de pago de capital y/o intereses bajo el presente Contrato vencieran en días inhábiles administrativos, los pagos correspondientes deberán efectuarse el día hábil posterior.

SEXTA: La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna al vencimiento de las obligaciones pactadas en los términos de la Resolución INCAA N° 1109-E/2018. La mora se originara también de pleno derecho por: a) la solicitud del PRODUCTOR de su quiebra, o su petición por terceros o solicitud de concurso o su declaración de quiebra, y/o b) la formación de un acuerdo preconcursal con parte o todos los acreedores del PRODUCTOR, y/o c) el cierre de alguna de las cuentas bancarias de las que el PRODUCTOR sea titular o la suspensión del servicio de pago de cheques por libramiento de cheques sin fondos de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, y/o d) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en los términos de la Resolución INCAA N° 1109-E/2018, y/o e) el incumplimiento de cualquiera otra obligación que por cualquier causa tuviere el PRODUCTOR con el INCAA, y/o f) si se trabasen embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar contra el PRODUCTOR o cualquiera de sus bienes, y/o g) si ocurriera un cambio o acontecimiento substancialmente desfavorable en las condiciones económicas, financieras o patrimoniales del PRODUCTOR que diera motivo razonable para suponer que el PRODUCTOR no podrá cumplir u observar puntualmente sus obligaciones bajo el presente contrato.

SÉPTIMA: La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el PRODUCTOR en virtud del presente acuerdo, permitirá al Organismo declarar la caducidad de todos los plazos y, en consecuencia, a exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso de los fondos desembolsados y sus intereses, hasta la devolución total del capital adeudado con más sus accesorios, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la cláusula Novena.

(EN CASO DE CORRESPONDER) OCTAVA: El PRODUCTOR se compromete a no constituir gravamen ni derecho real de ninguna especie respecto de los inmuebles de su propiedad.

(EN CASO DE CORRESPONDER) NOVENA:, DNI:....., con domicilio en....., asume la calidad de FIADOR PRINCIPAL PAGADOR de todas las obligaciones asumidas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, quien declara conocer y aceptar todas las cláusulas del presente acuerdo y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el PRODUCTOR, mediante Resolución N° /INCAA de fecha, ampliatorias y de todos los actos que sean consecuentes de las mismas, manifestando que la garantía durara hasta que se encuentre totalmente cancelado el anticipo de subsidio otorgado, pudiendo ejecutarse esta garantía en caso que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deje de percibir la suma otorgada, renunciando a los beneficios de excusión y división. En los supuestos de ausencia, muerte, incapacidad o falencia del fiador, acreditados estos extremos, el PRODUCTOR deberá reemplazarlo —a satisfacción del INCAA— en un término de diez días, bajo pena de darse por rescindido el presente. Asimismo, asume el compromiso de no vender ni constituir gravamen ni derecho real de ninguna especie respecto de los inmuebles de su propiedad.

DÉCIMA: A todos los efectos del presente las partes constituyen domicilios especiales en los denunciados en el encabezamiento, donde se tendrán por validas todas las notificaciones que se cursen; y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, renunciando a toda otra que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del Mes de Del Año dos mil dieciocho. -----